

REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE GRUPO EMPRESARIAL SAN JOSÉ, S.A.

PREÁMBULO

El presente Reglamento de la junta de accionistas de Grupo Empresarial San José S.A. (el “Reglamento”) fue inicialmente aprobado por la junta de accionistas de 27 de junio de 2008, y ha sido actualizado en la junta de accionistas de 30 de marzo de 2022, con el fin de adaptarlo a las novedades introducidas en los últimos años en la ley de sociedades de capital y en particular en la Ley 5/2021, de 12 de abril.

Su objetivo es reunir y sistematizar, en un texto completo y desarrollado, todos los aspectos relativos a la convocatoria, organización y desarrollo de la junta general, con la finalidad de ofrecer al accionista de la Sociedad un marco que garantice y facilite el ejercicio de sus derechos y procurar la mejor transparencia y eficiencia en la formación de voluntad y toma de decisiones por la junta general.

Las previsiones contenidas en el presente Reglamento también tienen como finalidad fundamental adecuar el funcionamiento de la junta general a las recomendaciones formuladas por el Código Unificado de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 22 de mayo de 2006 (el cual ha sido objeto de revisión en junio de 2020) con las adaptaciones necesarias a las circunstancias específicas de la Sociedad.

TÍTULO I: INTRODUCCIÓN

Artículo 1. Finalidad.

En el presente Reglamento se contemplan todas aquellas materias que atañen a la junta general de accionistas de la Sociedad, con la finalidad de establecer los principios de organización y funcionamiento de la junta, así como determinar las reglas básicas para el ejercicio de los derechos políticos que corresponden a los accionistas, todo ello de conformidad con lo establecido en la ley y en los estatutos sociales.

La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho de voto en la junta general.

Artículo 2. Vigencia, interpretación y modificación.

1. El Reglamento tiene vigencia indefinida y será de aplicación a las juntas generales que se convoquen a partir de su aprobación.

2. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad. En caso de contradicción entre lo dispuesto en este Reglamento y las normas legales y estatutarias, prevalecerán las últimas sobre el primero.
3. Serán impugnables, en los términos establecidos por la ley, los acuerdos sociales que se opongan al presente Reglamento.
4. La iniciativa para proponer la modificación del presente Reglamento corresponderá al consejo de administración o a los accionistas que, de forma individual o conjunta, posean una participación igual o superior al tres por ciento del capital social, y su aprobación exigirá acuerdo de la junta general adoptado con la mayoría exigida estatutariamente o, en su defecto, legalmente.

Artículo 3. Difusión del Reglamento.

El presente Reglamento, así como cualquier modificación que se apruebe, será objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de inscripción en el Registro Mercantil y de posterior publicación por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en la página web de la Sociedad.

TÍTULO II: CONCEPTO, CLASES Y COMPETENCIAS DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 4. Concepto y clases de junta general.

1. La junta de accionistas es el órgano supremo y soberano de la Sociedad a través del cual se manifiesta la voluntad social y se articula el derecho del accionista a intervenir en la toma de decisiones de la Sociedad en las materias que resulten propias de su competencia. Los acuerdos adoptados por la junta vinculan a todos los accionistas, incluso a los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que carezcan de voto, sin perjuicio de las acciones que a éstos pudieran corresponderles con arreglo a la ley.
2. La junta de accionistas puede ser ordinaria o extraordinaria. En ambos casos la junta se regirá por las normas establecidas en la legislación vigente, en los estatutos sociales y en el presente Reglamento.

La junta ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, así como aprobar, las cuentas consolidadas del grupo. También podrá adoptar acuerdos sobre cualquier otro asunto de su competencia, siempre que conste en el orden del día y se haya constituido la junta general con la concurrencia del capital requerido legal o estatutariamente.

La junta general ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Cualquier junta de accionistas distinta de la prevista en el párrafo anterior tendrá la consideración de extraordinaria.

Artículo 5. Competencias de la junta general.

1. La junta general tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que la ley, los estatutos sociales y el presente Reglamento le atribuyan. En particular, y a título enunciativo, le corresponde:
 - (a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
 - (b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
 - (c) La modificación de los estatutos sociales.
 - (d) El aumento y la reducción del capital social.
 - (e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente y de asunción preferente.
 - (f) La emisión de obligaciones en los supuestos en que la ley reserva la competencia a la junta general.
 - (g) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.
 - (h) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
 - (i) La disolución de la sociedad.
 - (j) La aprobación del balance final de liquidación.
 - (k) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.

- (l) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
 - (m) La política de remuneraciones de los consejeros en los términos establecidos en la ley.
 - (n) La aprobación de las operaciones vinculadas, en los términos legalmente establecidos.
 - (o) La aprobación de las operaciones que celebre la sociedad con su sociedad dominante u otras sociedades del grupo en los términos legalmente previstos.
 - (p) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.
2. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.
 3. La junta general podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión.
 4. El ejercicio por la junta de las facultades señaladas en el apartado anterior no modificará el ámbito de representación del consejo de administración establecido por la ley.

TÍTULO III: CONVOCATORIA Y PREPARACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 6. Convocatoria de la junta general.

1. La Sociedad anunciará la convocatoria de su junta general, ordinaria o extraordinaria, de modo que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre todos los accionistas. A tal fin, se garantizarán medios de comunicación que aseguren la difusión pública y efectiva de la convocatoria, así como el acceso gratuito a la misma por parte de los accionistas en toda la Unión Europea.
2. La difusión del anuncio de convocatoria se hará utilizando, al menos, los siguientes medios:
 - (a) El “Boletín Oficial del Registro Mercantil” o uno de los diarios de mayor circulación en España.
 - (b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

- (c) La página web de la Sociedad.
3. El consejo de administración deberá convocar necesariamente la junta general:
 - (a) dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para su celebración con el carácter de ordinaria; y
 - (b) siempre que el consejo de administración lo estime conveniente para los intereses sociales, así como cuando lo solicite un número de accionistas que sea titular de, al menos, un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta, correspondiendo al consejo de administración confeccionar el orden del día, en el que deberá incluir necesariamente los asuntos que hayan sido objeto de solicitud.
 4. La junta de accionistas podrá celebrarse de forma únicamente presencial, de forma presencial con la posibilidad de asistencia telemática, o de forma exclusivamente telemática.
 5. El consejo de administración podrá requerir la presencia de notario para que levante acta de la junta general si lo estima oportuno o si lo solicitan accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. Cuando la junta se celebre de forma exclusivamente telemática, el acta de la reunión deberá ser levantada por notario y se considerará celebrada en el domicilio social con independencia de dónde se halle el presidente de la junta.
 6. El anuncio de convocatoria indicará la forma de celebración (únicamente presencial, presencial con posibilidad de asistencia telemática o exclusivamente telemática) y, en su caso, la información sobre los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para la asistencia telemática, que permitan identificar a los accionistas o sus representantes, el registro y formación de la lista de asistentes, los plazos, formas y modos del correcto ejercicio de los derechos de los socios, la seguridad de las comunicaciones electrónicas y el adecuado desarrollo de la reunión.
 7. El anuncio de convocatoria expresará la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacer constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión, deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.
 8. El anuncio indicará el lugar y, en su caso, el horario en el que se pondrá a disposición de los accionistas, para su examen, toda la documentación exigida legal o estatutariamente en relación con la junta general, sin perjuicio de la facultad que asista al accionista para solicitar su entrega o el envío gratuito de la misma.

9. El anuncio de la convocatoria de junta general de Sociedad expresará, además, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información.
10. Asimismo, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:
 - (a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
 - (b) El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
 - (c) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.
11. Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.

El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento deberá publicarse, como mínimo, con quince días de antelación a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la junta.
12. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el apartado anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que, en su caso, se adjunte entre el resto de los accionistas.

Artículo 7. Información general previa a la junta

1. Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la junta general, la sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:
 - (a) El anuncio de la convocatoria.
 - (b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
 - (c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la junta general y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
 - (d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
 - (e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del consejo de administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes establecidos por la ley.
 - (f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

TÍTULO IV: ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 8. Derecho de asistencia.

1. Podrán asistir a la junta general los accionistas que de forma individualizada o agrupadamente con otros, sean titulares de mínimo cien acciones de la Sociedad.

Los accionistas que no sean titulares del número mínimo de acciones exigido para asistir podrán en todo momento delegar la representación de las mismas, conforme se indica en los artículos siguientes, en un accionista con derecho de asistencia a la junta, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación, hasta reunir las acciones necesarias, debiendo conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada junta, y constar por cualquier medio escrito.

2. Para concurrir a la sesión de la junta será imprescindible que el accionista (i) tenga inscrita la titularidad de sus acciones en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la junta, (ii) disponga de la correspondiente tarjeta de asistencia o certificado expedido por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.
3. Los miembros del consejo de administración deberán asistir a las juntas generales, si bien su ausencia no afectará a la válida constitución y desarrollo de la junta general.
4. El presidente podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente, si bien la junta general podrá revocar dicha autorización.

Artículo 8 bis. Particularidades de la asistencia telemática de los accionistas o sus representantes

1. Cuando la convocatoria prevea la celebración de la junta de forma presencial con posibilidad de asistencia telemática o de forma exclusivamente telemática, en la convocatoria o en la página web corporativa, según corresponda, se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio telemático de los derechos de los accionistas, que haya previsto el consejo de administración para permitir el correcto desarrollo de la reunión.
2. La conexión a la aplicación informática de asistencia telemática a la junta de accionistas deberá realizarse con la antelación que se indique en la convocatoria con relación a la hora prevista para el inicio de la reunión. Transcurrida la hora límite fijada, no se considerarán presentes a los accionistas o sus representantes que inicien la conexión con posterioridad.
3. El consejo de administración determinará el plazo para la remisión, a través de la aplicación informática de asistencia telemática, de las intervenciones, solicitudes de información durante la junta y propuestas de acuerdo que deseen formular los accionistas o sus representantes que asistan telemáticamente pudiendo establecer, además, límites razonables de extensión en los términos legalmente previstos.
4. Las contestaciones a las solicitudes de información referidas en el apartado anterior, cuando resulten procedentes, se producirán durante la propia reunión o por escrito en el plazo de los siete días siguientes a la celebración de la junta.

Artículo 9. Derecho de información de los accionistas.

1. Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. Los administradores

estarán obligados a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la junta general.

Además, los accionistas podrán solicitar a los administradores, por escrito y dentro del mismo plazo o verbalmente durante la celebración de la junta, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor.

2. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la sociedad.
3. Durante la celebración de la junta general, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Si el derecho del accionista no se pudiera satisfacer en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito, dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la junta.
4. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los apartados anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales, o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas, o la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día, o por cualquier causa, la información solicitada merezca la consideración de abusiva.
5. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada
6. La información solicitada no podrá denegarse cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social
7. La vulneración del derecho de información previsto solo facultará al accionista para exigir el cumplimiento de la obligación de información y los daños y perjuicios que se le hayan podido causar, pero no será causa de impugnación de la junta general.
8. El consejo de administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su secretario o vicesecretario para que, en nombre y representación del consejo de administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

9. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el socio será responsable de los daños y perjuicios causados.

Artículo 10. Derecho de representación

1. Todo accionista podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, que deberá ostentar, al menos, una de las siguientes condiciones:
 - (a) ser accionista de la Sociedad,
 - (b) comparecer como representante de una entidad que sea accionista de la Sociedad,
 - (c) ser consejero, secretario o vicesecretario del consejo de administración de la Sociedad, aun cuando estos últimos lo fueran con carácter de no consejeros.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la necesidad de ser titular, u ostentar la representación de una entidad que sea titular, de al menos cien acciones de la Sociedad para poder asistir a la junta.

2. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada junta, bien mediante la fórmula de delegación impresa en la tarjeta de asistencia o bien en cualquier otra forma admitida por la ley, dejando a salvo (i) lo establecido en la ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales, y (ii) los casos de asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien ostente el poder de representación.
3. En cualquier caso, tanto para los supuestos de representación voluntaria como para los de representación legal o solicitud pública de representación, no se podrá tener en la junta más de un representante. No obstante, siempre que ello sea posible legalmente y se cuente con las garantías necesarias de transparencia y seguridad, quedará permitido fraccionar el voto a fin de que los intermediarios que aparezcan legitimados como accionistas pero que actúen por cuenta de clientes puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos.
4. En los supuestos de solicitud pública de representación, el documento en que conste tal representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no estando previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados en la reunión por así permitirlo la ley.

Si no hay instrucciones de voto porque la junta general vaya a resolver sobre cuestiones que por disposición legal no necesiten estar incluidas en el orden del día, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado.

Si el representado hubiera impartido instrucciones, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.

En estos dos últimos supuestos, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

5. Si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la ley y al presente Reglamento pero no se incluyera en la misma el nombre del representante o se suscitara dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que (i) la delegación se efectúa en favor del presidente del consejo de administración, (ii) se refiere a todas las propuestas que forman el orden del día de la junta general, (iii) se pronuncia por el voto favorable a las mismas y (iv) se extiende, asimismo, a los puntos que puedan suscitarse fuera del orden del día, respecto de los cuales el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.
6. Salvo indicación del representado, en los casos de solicitud pública de representación, si el representante se encuentra incurso en una situación de conflicto de interés, se entenderá que el representado ha designado como representante al presidente del consejo, y si éste estuviese a su vez en situación de conflicto de interés, al secretario del consejo o, en su defecto, al vicesecretario del consejo, y de haber varios, al que corresponda por orden de prioridad de número.
7. En los documentos en que consten las representaciones se reflejarán las instrucciones de voto, entendiéndose que de no impartirse instrucciones expresas, el representante votará en el sentido que considere más apropiado y por los métodos establecidos en los estatutos sociales y en el presente Reglamento.
8. El presidente de la junta general de accionistas o, por su delegación, el secretario de la misma, resolverán todas las dudas que se susciten respecto de la validez y eficacia de los documentos de los que se derive el derecho de asistencia de cualquier accionista a la junta general a título individual o por agrupación de sus acciones con otros accionistas, así como la delegación o representación a favor de otra persona, procurando considerar únicamente como inválidos o ineficaces aquellos documentos que carezcan de los requisitos mínimos imprescindibles y siempre que estos defectos no se hayan subsanado.
9. La representación es siempre revocable. La asistencia del representado a la junta, ya sea de forma presencial o telemática, cuando sea posible, ya sea personalmente

o por haber emitido el voto a distancia en fecha posterior a la de la representación, tendrá valor de revocación de la representación.

Artículo 11. Organización de la junta general.

1. La junta general de accionistas se reunirá en el lugar señalado en la convocatoria, en el día y en la hora indicados en la misma. La junta de accionistas exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social, con independencia de dónde se halle el presidente de la junta.
2. A fin de garantizar la seguridad de los asistentes y el buen orden en el desarrollo de la junta general, se establecerán las medidas de vigilancia y protección, incluidos sistemas de control de acceso, que se consideren adecuadas por la Sociedad.
3. La celebración de la junta exclusivamente telemática estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los socios y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante los medios de comunicación a distancia apropiados.

Artículo 12. Formación de la lista de asistentes.

1. Al objeto de ir preparando la confección de la lista de asistentes, la admisión de delegaciones se abrirá con antelación suficiente respecto del día señalado en la convocatoria para la celebración de la junta general, de modo que los accionistas, o quienes válidamente les representen podrán, entregar o remitir al domicilio social de la Sociedad sus respectivas delegaciones y, en su caso, los documentos que acrediten la representación, sin perjuicio todo ello del control correspondiente en el lugar y día previstos para la celebración de la junta general.
2. Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurran.

Si la lista de asistentes no figurase al comienzo del acta de la junta general, se adjuntará a ella por medio de anejo firmado por el secretario con el visto bueno del presidente. La lista de asistentes podrá formarse mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el secretario, con el visto bueno del presidente.

Al final de la lista de asistentes, se determinará el número de accionistas, presentes o representados (incluyendo los que hubieran votado a distancia de conformidad con lo establecido en los estatutos sociales y este reglamento), así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponda a los accionistas con derecho de voto.

Artículo 13. Mesa de la junta general.

1. La mesa de la junta general de accionistas estará formada por el presidente y por el secretario de la junta general, y por los miembros del consejo de administración que asistan a la reunión.
2. La junta general será presidida por el presidente del consejo de administración, y a falta de éste, por el vicepresidente al que le corresponda por prioridad de número. En defecto de éste, por el consejero que designe la propia junta general.

El presidente podrá hacerse asistir, si lo desea, por cualquier experto que tenga por conveniente.

3. Actuará como secretario de la junta general, el secretario del consejo de administración y, en su defecto, el vicesecretario del consejo de administración que corresponda por prioridad de número; a falta de ambos la persona que designe la propia junta general.

Artículo 14. Constitución de la junta general.

1. La junta general quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución, cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la junta general, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o la reducción de capital y cualquier otra modificación de estatutos sociales, la emisión de obligaciones (en los casos en que legalmente le corresponda), la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados, que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital social suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

2. Si para la válida constitución de la junta general de accionistas o para la válida adopción de determinados acuerdos, fuera necesario, de conformidad con lo establecido legal o estatutariamente, la concurrencia de un determinado porcentaje mínimo del capital social y dicha concurrencia no se alcanzase en segunda convocatoria según la lista de asistentes, o se precisara el consentimiento de ciertos accionistas interesados y éstos no estuviesen presentes o representados, el orden del día de la junta general quedará reducido al resto de los puntos del mismo que no requieran esa determinada concurrencia mínima de capital o accionistas interesados para la válida constitución de la junta o adopción de acuerdos.

3. La junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten, por unanimidad, su celebración.
4. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez constituida la junta general no afectarán a la validez de su celebración

TÍTULO V: CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 15. Apertura de la sesión y solicitudes de intervención de los asistentes.

1. Antes de la apertura de la junta general, el presidente o, por su delegación, el secretario, hará públicos los datos provisionales relativos al número de accionistas con derecho a voto que asisten a la sesión, bien personalmente, incluyendo los que hayan ejercitado el voto a distancia, bien mediante representación, indicando su participación en el capital social. A la vista de estos datos y si procediera, el presidente declarará provisionalmente constituida la junta general y dará inicio la sesión.
2. En caso de que proceda, el presidente advertirá de la presencia de un notario en la reunión, a quien identificará, dando cuenta del requerimiento que se le ha efectuado para que levante acta de la junta general.
3. Si hubiera sido requerido notario para levantar acta de la reunión, preguntará éste a la junta general y hará constar en el acta si existen reservas o protestas sobre las manifestaciones del presidente relativas al número de accionistas concurrentes y al capital presente.
4. Una vez que el presidente haya declarado la apertura de la junta general, los accionistas que deseen intervenir y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular propuestas, se identificarán ante el notario o personal que lo asista, o, en su ausencia, ante el secretario o la persona que hubiese sido designada a al efecto, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las que representan. Si alguno de los accionistas intervinientes solicitase que su intervención conste literalmente en el acta de la junta general, habrá de entregarla por escrito en ese momento, al notario (o en su defecto al secretario), con el fin de que éste pueda proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

Si algún accionista tuviese intención de formular alguna propuesta alternativa o formular una propuesta en relación con asuntos sobre los que la junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, dicho accionista deberá comunicarlo al comienzo de la junta general, con carácter inmediatamente posterior a la constitución de ésta, entregando al presidente en dicho momento, copia escrita literal de la propuesta que desea formular. En el caso de asistencia telemática, los

administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a esta Ley, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la junta.

Artículo 16. Turno de intervenciones de los accionistas.

1. Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que sean llamados por la mesa, previa fijación de los turnos de intervención por el presidente. Ningún accionista podrá intervenir para tratar sobre asuntos no comprendidos en el orden del día, salvo que se vaya a resolver sobre cuestiones que por disposición legal no necesiten estar incluidas en el orden del día, o sin haberle sido concedido el uso de la palabra por el presidente de la junta general.
2. En el ejercicio de sus funciones de dirección y ordenación de la junta, el presidente tendrá, entre otras, las siguientes facultades:
 - (a) Ordenar el desarrollo de las intervenciones de los accionistas en los términos previstos en este Reglamento.
 - (b) Anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso, pudiendo asimismo prorrogar cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista.
 - (c) Solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.
 - (d) Moderar las intervenciones de los accionistas, pudiendo interpelarles para que aclaren cuestiones que no hayan quedado suficientemente expuestas o se atengan al orden del día y observen en su intervención las normas de corrección adecuadas, llamando al orden a los accionistas cuando sus intervenciones se produzcan en términos manifiestamente obstruccionistas o se guíen por el propósito de perturbar el normal desarrollo de la junta, y pudiendo adoptar las medidas oportunas para garantizar la continuación del desarrollo normal de la junta general.
 - (e) Denegar o retirar la concesión del uso de la palabra cuando considere que un determinado asunto está suficientemente debatido, no está incluido en el orden del día o dificulta el desarrollo de la reunión.
 - (f) Proclamar personalmente o a través del secretario de la junta, el resultado de las votaciones.
 - (g) Resolver las dudas o divergencias que, con ocasión de la celebración de la junta general, se planteen en la aplicación o interpretación del presente Reglamento.

- (h) En general, ejercitar todas las facultades, incluso de orden y disciplina, que sean convenientes para el adecuado desarrollo de la reunión.

Artículo 17. Prórroga.

A propuesta del presidente o de accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social presente en la junta general, los asistentes podrán acordar la prórroga de las sesiones de la junta durante uno o más días consecutivos.

Cualquiera que sea el número de sus sesiones, se considerará que la junta es única, levantándose una sola acta para todas las sesiones. Por consiguiente, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley, en los estatutos sociales o en el presente Reglamento para su válida constitución.

Sólo tendrán derecho de asistencia y voto en las sucesivas sesiones que se celebren como consecuencia de la prórroga de la junta general los accionistas incluidos en la lista de asistentes. Las acciones correspondientes a accionistas incluidos en dicha lista de asistentes que se ausenten, en su caso, de las ulteriores sesiones, no se deducirán y se continuarán computando a los efectos del cálculo de la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos. No obstante, cualquier accionista que tenga intención de ausentarse de las ulteriores sesiones podrá, si lo estima conveniente, poner en conocimiento de la mesa o, en su caso, del notario, esa intención y el sentido de su voto a las propuestas que figuren en el orden del día.

Artículo 18. Suspensión provisional.

Excepcionalmente, si se produjeran incidentes que alterasen de forma sustancial el buen orden de la junta general u otras circunstancias extraordinarias que impidan su normal desarrollo, el presidente podrá acordar la suspensión de la junta durante el tiempo preciso para restablecer las condiciones necesarias para su continuación.

En este caso, el presidente podrá adoptar las medidas que estime oportunas para evitar la reiteración de las circunstancias que nuevamente pudieran alterar el buen orden y desarrollo de la reunión.

Si, una vez reanudada la sesión, persistieran las circunstancias que hubieran dado lugar a la suspensión, el presidente podrá proponer la prórroga de la junta para el día siguiente conforme a lo previsto en el artículo anterior. Si la junta no aprobase la prórroga o no fuera posible someter la propuesta a votación, el presidente podrá proceder a levantar la sesión.

Artículo 19. Emisión del voto a distancia.

1. Los accionistas podrán delegar o emitir anticipadamente su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día por correo o

mediante comunicación electrónica.

2. El voto por correo se emitirá remitiendo o entregando a la Sociedad un escrito en el que conste el voto, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad encargada de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada.
3. El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el consejo de administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho al voto, a la que se acompañará copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de asistencia y voto.

En el caso de que el voto se haya ejercido por medios electrónicos, la sociedad estará obligada a enviar al accionista que emite el voto una confirmación electrónica de la recepción del mismo.

Una vez celebrada la junta general y en el plazo de un mes desde su celebración, el accionista o su representante y el beneficiario último podrán solicitar una confirmación de que los votos correspondientes a sus acciones han sido registrados y contabilizados correctamente por la sociedad, salvo que ya dispongan de esta información.

4. Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los medios a distancia referidos en los apartados anteriores habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del tercer día anterior al previsto para la celebración de la junta en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.
5. El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:
 - (a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y antes de la finalización del plazo establecido para ésta.
 - (b) Por asistencia personal a la reunión del accionista que lo hubiera emitido.
6. El consejo de administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto y a los Estatutos sociales.

En todo caso, el consejo de administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los estatutos sociales y en este Reglamento.

Las reglas e instrucciones de desarrollo que adopte el consejo de administración al amparo de lo dispuesto en el presente apartado se publicarán en la página web de la Sociedad. En particular, entretanto no se adapten tales reglas y se creen los procedimientos adecuados para ejercitar el voto a través de medios electrónicos, se entenderá que sólo es posible la emisión del voto a distancia por correo.

7. Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la junta general de que se trate

Artículo 20. Votación de las propuestas de acuerdo.

1. Una vez finalizadas las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas a sus solicitudes de información conforme a lo previsto en este Reglamento, se someterán a votación las propuestas de acuerdo sobre los asuntos comprendidos en el orden del día o sobre aquellos otros que por mandato legal no sea preciso que figuren en él, incluyendo, en su caso, las formuladas en este sentido por los accionistas durante el transcurso de la reunión.
2. El consejo de administración formulará propuestas de acuerdo diferentes en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación, lo que se pondrá de manifiesto por el presidente de la junta o por el secretario, por delegación del primero.

3. La adopción de acuerdos se ajustará a las siguientes reglas:
 - (a) Cuando se trate de la votación sobre propuestas de acuerdos relativas a asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistentes, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la mesa o, en su caso, del notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra o su abstención.
 - (b) Cuando se trate de la votación sobre propuestas de acuerdos relativas a asuntos no incluidos en el orden del día o acuerdos sobre las propuestas que no correspondan a las formuladas por el consejo de administración aun cuando versaran sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistentes, menos los votos que correspondan

a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de la mesa o, en su caso, del notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor o su abstención.

4. No obstante lo establecido en el apartado anterior, y en atención a las circunstancias que concurran en el caso, la mesa de la junta, a propuesta del presidente, podrá acordar que, para la adopción de acuerdos, se siga cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.
5. Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la mesa de la junta de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.
6. En la junta general, deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:
 - (a) el nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.
 - (b) en la modificación de estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.
7. Los socios que estuvieran en conflicto legal de interés con las propuestas de acuerdo presentadas a la junta de accionistas deberán abstenerse de votar en los estrictos casos establecidos por la ley.

Artículo 21. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado.

1. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.
2. Para la adopción de los acuerdos especiales a que se refiere el artículo 14 del Reglamento, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurran accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento

3. Las votaciones serán nominativas.
4. Efectuada la votación de las propuestas en los términos previstos en este Reglamento, el presidente personalmente o a través del secretario, proclamará el resultado manifestando si cada una de ellas ha sido aprobada o rechazada.

Artículo 22. Finalización de la junta general.

Finalizadas las votaciones de las propuestas de acuerdo y proclamada por el presidente su aprobación, en su caso, concluirá la junta general y el presidente la clausurará, levantando la sesión

TÍTULO VI: ACTA DE LA JUNTA GENERAL Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA MISMA

Artículo 23. Acta de la junta general.

1. El acta de la junta general podrá ser aprobada por la propia junta general al término de la reunión y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.
2. El acta, una vez aprobada, será firmada por el secretario del órgano o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella de presidente. En caso de imposibilidad por cualquier causa de las personas mencionadas, les sustituirán las personas que los estatutos sociales o la ley establezcan.
3. En caso de intervención de notario en la junta general, que será preceptiva cuando la junta se celebre de forma exclusivamente telemática el acta notarial tendrá la consideración de acta de la junta general y no necesitará ser aprobada.

Artículo 24. Publicidad de los acuerdos.

Sin perjuicio de la inscripción en el registro mercantil de aquellos acuerdos que tengan el carácter de inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el texto literal de los acuerdos aprobados en la junta general, o un extracto de su contenido, se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Para cada acuerdo sometido a votación de la junta general deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.

Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la

página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la junta general.

Artículo 25. Página web de la sociedad

1. La Sociedad dispone de una página web (<www.gruposanjose.biz>) para atender el ejercicio, por parte de los accionistas, del derecho de información, y para difundir la información relevante exigida por la legislación sobre el mercado de valores. Asimismo, la Sociedad publicará en dicha página web el periodo medio de pago a sus proveedores, los medios y procedimientos para asistir telemáticamente a la junta accionistas, cuando se prevea esta posibilidad y las demás menciones y documentos exigidos legalmente.
2. La modificación o el traslado o la supresión de la página web de la Sociedad será competencia del órgano de administración.
3. La sociedad garantizará la seguridad de la página web, la autenticidad de los documentos publicados en esa página, así como el acceso gratuito a la misma con posibilidad de descarga e impresión de lo insertado en ella.
4. Los Administradores tiene el deber de mantener lo insertado en la página web durante el término exigido por la ley, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.
5. Si la interrupción de acceso a la página web fuera superior a dos días consecutivos o cuatro alternos, no podrá celebrarse la junta general que hubiera sido convocada para acordar sobre el asunto a que se refiera el documento inserto en esa página, salvo que el total de días de publicación efectiva fuera igual o superior al término exigido por la ley. En los casos en los que la ley exija el mantenimiento de la inserción después de celebrada la junta general, si se produjera interrupción, deberá prolongarse la inserción por un número de días igual al que el acceso hubiera estado interrumpido.
6. En la página web de la sociedad se habilitará un foro electrónico de accionistas, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las juntas generales. En el foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la Ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

Artículo 26. Comunicaciones por medios electrónicos

Las comunicaciones entre la sociedad y los socios, incluida la remisión de documentos, solicitudes e información, podrán realizarse por medios electrónicos siempre que dichas

comunicaciones no hubieren sido rechazadas por el socio. La sociedad habilitará, a través de la propia web corporativa, el correspondiente dispositivo de contacto con la Sociedad que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción así como el contenido de los mensajes electrónicos intercambiados entre socios y Sociedad.

Artículo 27. Asociaciones de accionistas.

1. Los accionistas de la Sociedad podrán constituir asociaciones específicas y voluntarias para ejercer la representación de los accionistas en las juntas de sociedades cotizadas y los demás derechos reconocidos en la ley. A estos efectos, las asociaciones deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - (a) Tendrán como objeto exclusivo la defensa de los intereses de los accionistas, evitando incurrir en situaciones de conflicto de interés que puedan resultar contrarias a dicho objeto.
 - (b) Estarán integradas, al menos, por cien personas, no pudiendo formar parte de ellas los accionistas con una participación superior al 0,5 por ciento del capital con derecho de voto de la sociedad.
 - (c) Estarán constituidas mediante escritura pública que deberá inscribirse en el Registro Mercantil correspondiente al domicilio de la sociedad cotizada y, a los meros efectos de publicidad, en un registro especial habilitado al efecto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En la escritura de constitución se fijarán las normas de organización y funcionamiento de la asociación.
 - (d) Llevarán una contabilidad conforme a lo establecido en el Código de Comercio para las sociedades mercantiles y someterán sus cuentas anuales a auditoría de cuentas. Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales del ejercicio anterior por la asamblea de los miembros de la asociación, esta deberá depositar en el Registro Mercantil un ejemplar de dichas cuentas, junto con el correspondiente informe de auditoría, y una memoria expresiva de la actividad desarrollada, remitiendo copia de estos documentos a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. Como documento anejo a los anteriores, remitirán también a la Comisión Nacional del Mercado de Valores una relación de los miembros de la asociación al día en que hubiere finalizado el ejercicio anterior.
 - (e) Llevarán un registro de las representaciones que les hubieran sido conferidas por accionistas para que les representen en las juntas generales que se celebren, así como de las representaciones con que hubieran concurrido a cada una de las juntas, con expresión de la identidad del accionista representado y del número de acciones con que hubiera concurrido en su nombre. El registro de representaciones estará a disposición de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de la entidad emisora.
2. Las asociaciones de accionistas no podrán recibir, de forma directa o indirecta,

cantidad o ventaja patrimonial alguna de la sociedad cotizada.

3. Las asociaciones de accionistas deberán cumplir los demás requisitos que se desarrollen reglamentariamente, que comprenderán, al menos, los requisitos y límites para su constitución, las bases de su estructura orgánica, las reglas de su funcionamiento y los derechos y obligaciones que les correspondan, especialmente en su relación con la Sociedad, así como el régimen de conflictos de interés que garanticen el adecuado cumplimiento de los fines para los que se constituyen.

Artículo 28. Derecho a conocer la identidad de los accionistas

1. La Sociedad tendrá derecho a obtener en cualquier momento de las entidades que lleven los registros de los valores los datos correspondientes de los accionistas, incluidos las direcciones y medios de contacto de que dispongan.

En el supuesto de que la entidad o persona legitimada como accionista en virtud del registro contable de las acciones sea una entidad intermediaria que custodia dichas acciones por cuenta de beneficiarios últimos o de otra entidad intermediaria, el derecho a conocer la identidad de los accionistas regulado en el párrafo anterior comprenderá también el derecho a conocer la identidad de dichos beneficiarios últimos. A estos efectos, se considera beneficiario último a la persona por cuenta de quien actúe la entidad intermediaria legitimada como accionista en virtud del registro contable, directamente o a través de una cadena de intermediarios.

2. El mismo derecho tendrán las asociaciones de accionistas que se hubieran constituido en la sociedad emisora y que representen al menos el uno por ciento del capital social, así como los accionistas que tengan individual o conjuntamente una participación de, al menos, el tres por ciento del capital social, exclusivamente a efectos de facilitar su comunicación con los accionistas para el ejercicio de sus derechos y la mejor defensa de sus intereses comunes.
3. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, la asociación o socio será responsable de los daños y perjuicios causados.
4. El ejercicio del derecho a los datos conforme a los dos apartados anteriores se realizará conforme a los aspectos técnicos y formales necesarios que se determinen reglamentariamente.